

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONFIRMA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVA AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL CON LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

ANTECEDENTES:

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia).
- II. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM), el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).
- III. El 30 de noviembre de 2016, fueron publicados en la GOCM, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la GOCM, el Decreto por el cual se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local).

1/9



- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la GOCM el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- VI. El 10 de abril de 2018, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Ley de Datos)
- VII. El 13 de mayo de 2019, se publicó en la GOCM, el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. (Reglamento de Transparencia), aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-30-2019.
- VIII. El 20 de mayo de 2019, se publicó en la GOCM, el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Funcionamiento), aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-31-2019.
- IX. El 23 de septiembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales).
- X. El 21 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 121, fracción XXXV, 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia así



como 31, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior). mediante oficio IECM/UTAJ/0140/2020, la Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, remitió a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y solicitó que por su conducto fuera sometido a consideración del Comité de Transparencia (Comité) para la confirmación de la clasificación de la información y se genere la Versión Pública del Convenio General de apoyo y colaboración celebrado por este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, lo anterior, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.



- 2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, inclusión, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 3. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 4. Que en términos del artículo 73 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.
- 5. Que en términos de los artículos 1, párrafo quinto de la Ley General de Datos; así como 6, fracción XLI y 21 de la Ley de Transparencia, se consideran como sujetos obligados a la observancia de dichos ordenamientos, entre otros, a los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral.

A/9) w



6. Que en términos del artículo 88 de la Ley de Transparencia, todo sujeto obligado debe contar con un Comité, integrado por las y los servidores públicos o personal adscrito que su titular determine; en el entendido que las personas titulares del órgano de control interno y de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información siempre formarán parte de esa instancia.

Asimismo, quienes integran dicho Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

- 7. Que en términos de los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia, la información pública de oficio que se encuentra señalada en tal ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, quienes deberán ponerla a disposición, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet, a través de la plataforma electrónica correspondiente.
- 8. Que en relación con las obligaciones de transparencia, es de señalar que la garantía de acceso a la información no es absoluta, sino que tiene límites, lo que conlleva al deber que tienen los sujetos obligados para mantener en reserva o bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen datos personales o de la vida privada sin autorización expresa de los titulares, por estar protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales y la privacidad.
- 9. Que en cumplimiento a los artículos 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer ante el Comité la clasificación de la información y que la misma se llevará a cabo, cuando se generen versiones públicas para



dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

- 10. Que conforme a los artículos 24, fracción VIII; 27, 90, fracciones II y VIII; 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia; en concordancia con los artículos 32 y 43, fracción I del Reglamento de Transparencia; el Comité es competente para pronunciarse sobre la confirmación de la clasificación como confidencial, por contener datos personales, el Convenio General de apoyo y colaboración con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia y ordenar se genere la Versión Pública por medio del cual se dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en específico a la obligación común contenida en el artículo 121, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia.
- 11. Que los Lineamientos señalan en su criterio sustantivo de contenido número 11 relacionado con el artículo 121 fracción XXXV de la Ley de Transparencia, la forma en la cual se da cumplimento a la obligación de hacer públicos los Convenios Institucionales celebrados por el sujeto obligado, que es a través del hipervínculo al documento (Convenio), o en su caso, a la Versión Pública o al documento signado, si es que no existe la publicación en periódico oficial.
- 12. Que conforme lo establecen los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3, fracción IX de la Ley de Datos y 6, fracción XII, de la Ley de Transparencia, los Datos Personales son cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo, el artículo 62, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales establece, como primera categoría, a los



datos identificativos siguientes: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos.

13. Que existen datos personales en el Convenio General de apoyo y colaboración con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, tutelados por la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, los cuales se deben proteger, siendo que se encuentra un dato personal del Maestro Juan Carlos Galindo Vácha representante de la Registraduría, este el siguiente: cédula de ciudadanía.

Sobre el tema es oportuno citar como aplicable de manera análoga al dato personal que se pretende proteger, toda vez que se trata de un dato personal de una persona extranjera, el Criterio 18/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la literalidad señala:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. "
- 14. Que la UTAJ, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes de este Instituto Electoral como sujeto obligado, así como a las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Datos, Ley de Transparencia y la Ley de Datos solicita la confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales el Convenio General de apoyo y colaboración con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia y ordenar se genere la Versión Pública, para su posterior publicación en la Sección de Transparencia, en el sitio institucional de Internet, protegiendo los datos personales contenidos en los mismos.
 - **15.** Que con el fin de que prevalezcan los principios de máxima publicidad y el principio *pro persona*, consistente en favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, como lo es el resguardo de sus datos personales, la UTAJ solicita confirmar la clasificación como confidencial y generar la Versión Pública propuesta por la UTAJ, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Lo anterior, para dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en particular al artículo 121, fracción XXXV de la Ley de Transparencia.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba confirmar la clasificación como confidencial de la información propuesta por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos relativa al Convenio General de apoyo y colaboración con la Registraduría Nacional del

del



Estado Civil de Colombia, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publíquese en la página de Internet www.iecm.mx.

TERCERO. Notifíquese el contenido del Acuerdo CT-IECM-08/2020 a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

Así lo determinó el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por unanimidad de votos de la y los integrantes presentes con derecho a ello, mediante acuerdo CT-IECM-08/2020, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de enero de dos mil veinte, firmando al margen y al calce el Presidente Provisional y el Secretario del Comité de Transparencia.

Mtro. Alejar dro Fidencio González Hernández

En funciones de Presidente Provisional del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Mtro. Juan González Reyes Secretario del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México